UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 22 de mayo de 2024
TR. N.° 0360-2024-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 22 de mayo de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:
"RESOLUCIÓN N.° 0360-2024-R-UNALM. - La Molina, 22 de mayo de 2024. CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución N.° 0705-2023-R-UNALM, de fecha 4 de diciembre de 2023, se designó a los representantes de los trabajadores ante la Comisión Negociadora por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Agraria La Molina (Sutuna) a los siguientes trabajadores:

1. Herlinda González Claudio
2. Luisa Elizabeth Chiotti Valverde
3. Guillermo Jaulis Cancho
4. Jesús Antonio Villena Cárdenas
5. César Antonio Arcila Arenas
6. Martha Liliana Arango Huapaya
7. Jhole Gutiérrez Ramírez;

Que, mediante Carta N.° 148-2024/SUTUNA, de fecha 22 de abril de 2024, el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Agraria La Molina (Sutuna) informa que la Sra. Martha Liliana Arango Huapaya y el Sr. Jhole Gutiérrez Ramírez, ya no son afiliados del Sutuna por haber renunciado, por lo que solicita actualizar la representación de los trabajadores ante la Comisión Negociadora y solicita expedir la Resolución de Licencia Sindical, incluyendo a la Sra. Gladys Aída Guzmán Rojas y Sra. Lira Coronel Aquino en reemplazo de las dos personas renunciantes; Que, el artículo 122 del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal; Que, el artículo 11 de la Ley 31188, referido a las licencias sindicales para la negociación colectiva establece que: "A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical. (…); Que, el propio artículo antes mencionado establece que la licencia sindical para la negociación colectiva es distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical. Por consiguiente, se colige que la licencia sindical **se otorga exclusivamente para el desarrollo de actividades relacionadas a la negociación colectiva a favor de los representantes de la parte sindical identificados por la organización sindical en el proyecto de convenio colectivo**, conforme se establece en el numeral 14.3 del artículo 14 de los Lineamientos; Que, el lunes 20 de mayo de 2024, se instaló la Comisión Negociadora, en concordancia con el artículo 17 del Decreto Supremo 008-2022-PCM, y de acuerdo al artículo 20 de dicho reglamento, se acordó establecer el horario de reuniones para el proceso de Negociación Colectiva entre la representación sindical mayoritaria y la universidad, siendo los días lunes en el horario de 2:00 a 4:00 p. m. y los días viernes de 3:00 a 5:00 p. m.;

La Molina, 22 de mayo de 2024
TR. N.° 0360-2024-R-UNALM

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Téngase designados por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Agraria La Molina (Sutuna) a los siguientes trabajadores como representantes de los trabajadores ante la Comisión Negociadora:

1. Herlinda González Claudio
2. Luisa Elizabeth Chiotti Valverde
3. Guillermo Jaulis Cancho
4. Jesús Antonio Villena Cárdenas
5. César Antonio Arcila Arenas
6. Gladys Aída Guzmán Rojas
7. Lira Coronel Aquino

ARTÍCULO 2.- Otorgar Licencia Sindical con goce de remuneración por el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral, conforme al artículo 11 de la Ley 31188, a los señores:

1. Herlinda González Claudio
2. Luisa Elizabeth Chiotti Valverde
3. Guillermo Jaulis Cancho
4. Jesús Antonio Villena Cárdenas
5. César Antonio Arcila Arenas
6. Gladys Aída Guzmán Rojas
7. Lira Coronel Aquino

ARTÍCULO 3.- La licencia otorgada en el artículo precedente será tomada los días lunes en el horario de 2:00 a 4:00 p. m. y los viernes de 3:00 a 5:00 p. m., hasta 30 días después de firmado el convenio colectivo. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA SECRETARIA GENERAL

SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,URH,DIGA,SUTUNA,MIEMBRO